

ACU-IEEBCS-CME-LPZ-012-ABRIL-2021

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL LA PAZ DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Registro	Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.- Antecedentes

1.1 Reglamento de Registro. El día 12 de octubre de 2020, el Consejo General emitió acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

1.2 Aprobación del Plan y Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2020-2021. El 17 de noviembre de 2020 el Consejo General del IEEBCS aprobó en Sesión Extraordinaria el plan y calendario integral del Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante Acuerdo número IEEBCS-CG102-NOVIEMBRE-2020, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso.

1.3 Inicio del Proceso Local Electoral 2020-2021.- El 01 de diciembre del 2020, en Sesión Extraordinaria del Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2020-2021, en el cual se elegirán Gobernador, a miembros de Ayuntamientos, así como Diputaciones Locales.

1.4 Acuerdo IEEBCS-CG126-DICIEMBRE-2020. El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

1.5 Acuerdo IEEBCS-CG127-DICIEMBRE-2020. El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

1.6 Convocatoria. El 31 de diciembre de 2020, el Consejo General emitió el acuerdo IEEBCS-CG141-DICIEMBRE-2020 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las Diputadas y Diputados del H. Congreso del Estado, a las Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas y Síndicos, Regidoras y Regidores de los cinco Ayuntamientos del Estado que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación del poder ejecutivo, de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los Partidos Políticos,



Candidaturas Independientes, Coaliciones o Candidaturas Comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 06 de junio de 2021.

1.7 Acuerdo IEEBCS-CG50-MARZO-2021. El 06 de marzo del 2021, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

1.8 Acuerdo IEEBCS-CG51-MARZO-2021. El 06 de marzo del 2021, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

1.9 Solicitud de Registro. - El día 31 de marzo del presente año, este órgano desconcentrado electoral recibió solicitud de registro de la planilla de Ayuntamiento de La Paz presentada por el partido político **FUERZA POR MÉXICO**.

1.10 Requerimiento y Desahogo. - El 01 de abril del presente año, mediante oficio IEEBCS- CME-LP-0120-2021, se le requirió el Partido Político **FUERZA POR MÉXICO**, por conducto de su respectivo representante, para que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación presentaran documentación necesaria para solventar las omisiones recaídas a la solicitud de registro.

De conformidad con lo anterior, el 03 de abril del presente año a las 14:37 Horas, el Partido Político **FUERZA POR MÉXICO** dio contestación mediante oficio signado por **Roberto José Chávez López** Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México en Baja California Sur a esta autoridad entregando documentación diversa. Con fundamento en el Artículo 107 y 108 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los Artículos 29 y 30 del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular se determina desechar la documentación presentada toda vez que se entregó fuera de los plazos de Ley.

2.- Considerandos

2.1 Competencia.

Los Consejos Municipales Electorales son Órganos Desconcentrados del Instituto encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la Ley y los acuerdos que emita el Consejo General; así mismo, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las planillas para miembros de Ayuntamientos, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los Partidos Políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones; así como de las y los candidatos independientes; cabe señalar que también vigilara que en todas las solicitudes de registro de candidaturas se proponga el cincuenta por ciento de candidatas o candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, informando de ello al Consejo General de este Instituto.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, párrafo primero, apartado B, fracción III, de la Ley Electoral y 9 del Reglamento de Registro.

2.2 Estudio de fondo.

2.2.1. Marco normativo.

Este Instituto tiene como encomienda constitucional ser profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y depositario de la autoridad electoral en la entidad, teniendo entre sus fines organizar los procesos electorales de los Partidos Políticos, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de dichas entidades de interés público, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.¹

Así mismo, es importante señalar que el Consejo General tiene como atribución vigilar que las actividades de los Partidos Políticos, se desarrollen con apego a las leyes generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, a través de la emisión de acuerdos que hagan efectiva la atribución antes señalada.²

En armonía con lo anterior, la Constitución General así como la Ley General de Partidos Políticos, define que los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los Órganos de Representación Política y como Organización de Ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del Poder Público.³

Por tanto, la ley prevé que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, garantizando se desarrollen con apego de Leyes Generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.⁴

De igual manera, los Partidos Políticos, en lo Individual, Coalición o Candidatura Común así como ciudadanos y ciudadanas por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante la Autoridad Electoral correspondiente de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 94, 184 y 185 de la Ley Electoral.

En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.2 de este acuerdo, el Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2020-2021 en el que se estableció como plazo para la presentación de solicitud para registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular del 24 al 31 de marzo del presente año, ante el Órgano Electoral Correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el máximo Órgano de este Instituto realizó modificaciones al Reglamento de Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y Órganos Desconcentrados, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, Ley Electoral y el citado Reglamento de Registro, se procederá a otorgar el registro.

¹ Artículo 36, Base IV, párrafo primero de la Constitución Local, 8, fracciones III y IV de la Ley Electoral.

² Artículo 18, fracciones VII, VIII, XXIV, XXV y XXVI de la Ley Electoral.

³ Artículos 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución General y 36, Base I, párrafo segundo de la Constitución Local.

⁴ de conformidad con lo señalado en el artículo 18 fracción I y IX de la Ley Electoral.

2.2.2. De la documentación presentada.

En este orden de ideas el pasado 31 de marzo del presente año, la C. **María Guadalupe Taylor Martínez** se presentó ante este Órgano Electoral con escrito signado por **C. Roberto José Chávez López** quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México en Baja California Sur, respecto de la solicitud de registro de la Planilla de Ayuntamiento de La Paz del Partido Político **FUERZA POR MÉXICO**, anexando diversa documentación.

En ese sentido, una vez analizada por parte de este Consejo la solicitud de registro y la documentación de cada uno de las y los ciudadanos que integran la Planilla, se advirtieron omisiones, por lo que en fecha 1 de abril del presente año, mediante oficio **IEEBCS- CME-LP-0120-2021**, se requirió a la C. **María Guadalupe Taylor Martínez** en su carácter de **Aspirante a Candidata a Presidenta Municipal del Partido Fuerza por México** para que con fundamento en los artículos 105 de la Ley Electoral del Estado y 29 del Reglamento de Registro presentara la documentación requerida.

En tal virtud, en fecha 3 de abril del año en curso y una vez vencido el plazo, la ciudadana no dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento.

Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación:

Tabla 1			
No.	Documento	Presidenta	
		Presentó	
		Propietaria	Suplente
1	Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por la candidata	SI	NO APLICA
2	Autorización para recibir notificaciones electrónicas	SI	NO APLICA
3	Informe de capacidad económica (solo propietario en el caso de presidente municipal)	SI	NO APLICA
4	Acta de Nacimiento	SI	SI
6	Credencial para votar por ambos lados	SI	SI
7	Constancia de registro emitida por Registro Federal de Electores	SI	SI
8	Constancia de Residencia expedida no mayor a 6 meses	SI	SI

Tabla 2			
No.	Documento	Síndico	
		Presentó	
		Propietario	Suplente
1	Acta de Nacimiento	SI	SI
2	Credencial para votar por ambos lados	NO	SI
4	Constancia de registro emitida por Registro Federal de Electores	NO	SI
7	Constancia de Residencia expedida no mayor a 6 meses	NO	SI

Tabla 3			
No.	Documento	Primera Regiduría	
		Presentó	
		Propietaria	Suplente
1	Acta de Nacimiento	SI	SI
3	Credencial para votar por ambos lados	SI	NO
4	Constancia de registro emitida por Registro Federal de Electores	NO	SI
7	Constancia de Residencia expedida no mayor a 6 meses	SI	SI

Tabla 4			
No.	Documento	Segunda Regiduría	
		Presentó	
		Propietario	Suplente
1	Acta de Nacimiento	SI	SI
3	Credencial para votar por ambos lados	SI	SI
4	Constancia de registro emitida por Registro Federal de Electores	SI	NO
7	Constancia de Residencia expedida no mayor a 6 meses	SI	NO

Tabla 5			
No.	Documento	Tercera Regiduría	
		Presentó	
		Propietaria	Suplente
1	Acta de Nacimiento	SI	SI
2	Credencial para votar por ambos lados	SI	SI
3	Constancia de registro emitida por Registro Federal de Electores	SI	NO
4	Constancia de Residencia expedida no mayor a 6 meses	SI	NO

Tabla 6			
No.	Documento	Cuarta Regiduría	
		Presentó	
		Propietario	Suplente
1	Acta de Nacimiento	SI	NO
2	Credencial para votar por ambos lados	SI	SI
3	Constancia de registro emitida por Registro Federal de Electores	SI	NO
4	Constancia de Residencia expedida no mayor a 6 meses	SI	NO

Tabla 7			
No.	Documento	Quinta Regiduría	
		Presentó	
		Propietaria	Suplente
1	Acta de Nacimiento	SI	NO
2	Credencial para votar por ambos lados	SI	SI
3	Constancia de registro emitida por Registro Federal de Electores	SI	NO
4	Constancia de Residencia expedida no mayor a 6 meses	SI	NO

Tabla 8			
No.	Documento	Sexta Regiduría	
		Presentó	
		Propietario	Suplente
1	Acta de Nacimiento	SI	NO
2	Credencial para votar por ambos lados	SI	SI
3	Constancia de registro emitida por Registro Federal de Electores	SI	NO
4	Constancia de Residencia expedida no mayor a 6 meses	SI	NO

El presente documento cuenta con información parcialmente confidencial de conformidad con la Resolución IEEBCS-CTAISPE-R010-2021, aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral en sesión extraordinaria urgente de fecha 12 de abril de 2021 de dicho órgano técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 29 fracción IV, 111 y 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Tabla 9		Séptima Regiduría Presentó	
No.	Documento	Propietaria	Suplente
1	Acta de Nacimiento	SI	SI
2	Credencial para votar por ambos lados	SI	SI
3	Constancia de registro emitida por Registro Federal de Electores	SI	SI
4	Constancia de Residencia expedida no mayor a 6 meses	SI	SI

Tabla 9		Octava Regiduría Presentó	
No.	Documento	Propietario	Suplente
1	Acta de Nacimiento	SI	NO
2	Credencial para votar por ambos lados	SI	SI
3	Constancia de Residencia expedida no mayor a 6 meses	SI	NO

De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de la candidata contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombres completos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postule y firma autógrafa de la candidata a la Presidencia Municipal.

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a los integrantes de la Planilla al Ayuntamiento de La Paz presentada por el Partido Político **FUERZA POR MÉXICO**, se desprende que no cumple con lo dispuesto por los artículos 90 y 105 de la Ley Electoral, así como 19 del Reglamento de Registro.

2.2.3. De los Requisitos de Elegibilidad.

Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar lo relativo a los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

- a) Ser sudcaliforniano o sudcaliforniana, ciudadano o ciudadana del Estado, tener veintiún años cumplidos el día de la elección excepto para ser síndico y regidor en cuyo caso se requerirán dieciocho años, y residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección en el municipio

Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento	Edad (años)	Ciudadanía sudcaliforniana	Residencia efectiva (años)
Candidata Presidenta Propietaria	MARIA GUADALUPE TAYLOR MARTINEZ	Confidencial	Confidencial		No Aplica	39 años
Candidata Presidenta Suplente	KARINA KISMET	Confidencial	Confidencial		No Aplica	41 años

Tabla 11. De los Requisitos de Elegibilidad

Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento	Edad (años)	Ciudadanía sudcaliforniana	Residencia efectiva (años)
	ENRENER THEUREL					
Candidato Síndico Propietario	HECTOR GERARDO AVILES VILLARREAL	Confidencial	Confidencial		NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ
Candidato Síndico Suplente	FRANCISCO JAVIER DELGADO ROMERO	Confidencial	Confidencial		NO PRESENTÓ	7 años
Candidata Primera Regiduría Propietaria	HILDA ISAURA MINJARES CASTRO	Confidencial	Confidencial		No Aplica	66 años
Candidata Primera Regiduría Suplente	LORENA MARIA THEUREL CARRILLO	Confidencial	Confidencial		No Aplica	62 años
Candidato Segunda Regiduría Propietario	JAVIER RAFAEL IBARRA MONREAL	Confidencial	Confidencial		No Aplica	28 años
Candidato Segunda Regiduría Suplente	LUIS ABRAHAM TALAMANTES COTA	Confidencial	Confidencial		No Aplica	NO PRESENTÓ
Candidata Tercera Regiduría Propietaria	MARIA HERLINDA VAZQUEZ ARMENTA	Confidencial	Confidencial		NO PRESENTÓ	40 años
Candidata Tercera Regiduría Suplente	BRENDA VERENICE FLORES HIGUERA	Confidencial	Confidencial		No Aplica	NO PRESENTÓ
Candidato Cuarta Regiduría Propietario	JUAN FELIPE MOSQUEIRA FLORES	Confidencial	Confidencial		No Aplica	12 años
Candidato Cuarta Regiduría Suplente	OSCAR ALEJANDRO PERALTA MENDEZ	Confidencial	Confidencial		Aplica	NO PRESENTÓ
Candidata Quinta Regiduría Propietaria	ADELA OLIVAS TORRES	Confidencial	Confidencial		No Aplica	36 años
Candidata Quinta Regiduría Suplente	OLIVIA MONTEAGUDO MANCILLAS	Confidencial	Confidencial		NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ

El presente documento cuenta con información parcialmente confidencial con la Resolución IEEBCS-CTAISPE-R010-2021, aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral en sesión extraordinaria urgente de fecha 12 de abril de 2021 de dicho órgano técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 29 fracción IV, 111 y 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.




Tabla 11. De los Requisitos de Elegibilidad

Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento	Edad (años)	Ciudadanía sudcaliforniana	Residencia efectiva (años)
Candidato Sexta Regiduría Propietario	EFRAIN MENDOZA ARAMBULA	Confidencial	Confidencial		No Aplica	8 años
Candidato Sexta Regiduría Suplente	JOSE RAMON DOMINGUEZ ORTIZ	Confidencial	Confidencial		No Aplica	NO PRESENTÓ
Candidata Séptima Regiduría Propietaria	YESENIA DIAZ GUZMAN	Confidencial	Confidencial		NO PRESENTÓ	43 años
Candidata Séptima Regiduría Suplente	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ	Confidencial	Confidencial		NO PRESENTÓ	14 años
Candidato Octava Regiduría Propietario	JERONIMO GASPAR NOYOLA	Confidencial	Confidencial		NO PRESENTÓ	8 años
Candidato Octava Regiduría Suplente	SERGIO LORETO CECEÑA ACEVEDO	Confidencial	Confidencial		NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ




Cabe señalar que los datos de las ciudadanas y ciudadanos señalados en la Tabla 11 de este acuerdo se desprenden de las copias simples y certificadas de las actas de nacimiento respectivas expedidas por la autoridad correspondiente (Tabla 11), así como las constancias de residencia fueron emitidas por la oficina de la autoridad correspondiente.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que **NO** se cumple con lo dispuesto por los artículos 138 y 138 BIS de la Constitución Local y 22 del Reglamento de Registro.

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Al respecto, con relación a las candidatas Propietaria y Suplente al cargo de Presidente, Síndico, Regidores y Regidoras de la planilla al Ayuntamiento de La Paz, se adjuntan **SOLO ONCE** constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se señala que las y los ciudadanos y ciudadanas señalados anteriormente se encuentran inscritos en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como **DIECISIETE** copias simples del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada uno.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que **NO** cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

El presente documento cuenta con información parcialmente confidencial con la Resolución IEEBCS-CTAISPE-R010-2021, aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral en sesión extraordinaria urgente de fecha 12 de abril de 2021 de dicho órgano técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 29 fracción IV, 111 y 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

c) Respeto de las hipótesis previstas en los artículos 138 BIS, fracciones I y II de la Constitución Local y 49, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral.

En cumplimiento al presente, **NO** se adjuntaron documentos que contienen el formato MPV signados en original por las y los ciudadanos al cargo de Presidente, Síndico, Regidores y Regidoras de la Planilla al Ayuntamiento de La Paz, manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de Derechos Civiles y Políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

d) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Así mismo al respecto las y los ciudadanos al cargo de Presidente, Síndico, Regidores y Regidoras de la Planilla al Ayuntamiento de La Paz, **NO** presentan escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias (formato "VFSE3/3").

e) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Aunado a lo anterior las y los ciudadanos al cargo de Presidente, Síndico, Regidores y Regidoras de la planilla al Ayuntamiento de La Paz, **NO** presentan escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG").

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) y c) de este Considerando, las y los ciudadanos que integran la planilla del ayuntamiento presentada por el partido político **FUERZA POR MÉXICO** para el Proceso Local Electoral 2020-2021, **NO** cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 138, fracciones I, II, III y IV y 138 BIS, fracciones I y II de la Constitución Local, así como 49, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y 24 del Reglamento de Registro.

2.2.4. Del Principio Constitucional de la Paridad de Género

De conformidad con las disposiciones constitucionales y las emitidas en el Reglamento para el Registro, los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes promoverán y garantizarán la paridad de géneros en la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular en la integración de las planillas.

De igual manera, el artículo 18 del Reglamento para el Registro señala que, en el registro de las candidatas y los candidatos para las planillas de ayuntamientos, deberán observarse y garantizarse la paridad entre los géneros, tanto de manera vertical como horizontal. Se entenderá de manera vertical, la postulación alternada de candidatas y candidatos integrantes dentro de una planilla para un mismo ayuntamiento, iniciando la nominación en orden para Presidente, Síndico, y Regidores municipales respetando la igual proporción de géneros.

Así mismo, de manera horizontal el cincuenta por ciento de las candidatas y candidatos a las presidencias municipales a elegirse en cada uno de los cinco municipios que conforman la entidad, deben ser del mismo género por lo que al ser estos de un número impar (cinco) se traduce en el registro de tres candidaturas de un género y dos de lo opuesto en cumplimiento a los artículos Décimo Segundo y Décimo Tercero del Reglamento para el Registro.

Adicionalmente, las candidaturas a las planillas de los Ayuntamientos del Estado deberán registrarse por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y un suplente del mismo género, o bien, de género diverso siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer, conforme a lo dispuesto por el artículo 13, párrafo segundo del Reglamento de Registro

Por tanto, con base a los artículos 96 de la Ley Electoral y 18 del Reglamento de registro se presenta el cumplimiento a la paridad de Partidos Políticos, Coalición, Candidatura Común.

Cumplimiento a la paridad vertical y fórmulas por parte del partido político **FUERZA POR MÉXICO**.

En lo que respecta a la citada planilla esta se encuentra integrada de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Género	
		Propietaria(o)	Suplente
Candidata Presidenta Propietaria	MARIA GUADALUPE TAYLOR MARTINEZ	Mujer	
Candidata Presidenta Suplente	KARINA KISMET EHRENBERG THEUREL		Mujer
Candidato Síndico Propietario	HECTOR GERARDO AVILES VILLARREAL	Hombre	
Candidato Síndico Suplente	FRANCISCO JAVIER DELGADO ROMERO		Hombre
Candidata Primera Regiduría Propietaria	HILDA ISAURA MINJARES CASTRO	Mujer	
Candidata Primera Regiduría Suplente	LORENA MARIA THEUREL CARRILLO		Mujer
Candidato Segunda Regiduría Propietario	JAVIER RAFAEL IBARRA MONREAL	Hombre	
Candidato Segunda Regiduría Suplente	LUIS ABRAHAM TALAMANTES COTA		Hombre
Candidata Tercera Regiduría Propietaria	MARIA HERLINDA VAZQUEZ ARMENTA	Mujer	
*Candidata Tercera Regiduría Suplente	BRENDA VERENICE FLORES HIGUERA		Mujer
Candidato Cuarta Regiduría Propietario	JUAN FELIPE MOSQUEIRA FLORES	Hombre	

Cargo	Nombre	Género	
		Propietaria(o)	Suplente
Candidato Cuarta Regiduría Suplente	OSCAR ALEJANDRO PERALTA MENDEZ		Hombre
Candidata Quinta Regiduría Propietaria	ADELA OLIVAS TORRES	Mujer	
Candidata Quinta Regiduría Suplente	OLIVIA MONTEAGUDO MANCILLAS		Mujer
Candidato Sexta Regiduría Propietario	EFRAIN MENDOZA ARAMBULA	Hombre	
Candidato Sexta Regiduría Suplente	JOSE RAMON DOMINGUEZ ORTIZ		Hombre
Candidata Séptima Regiduría Propietaria	YESENIA DIAZ GUZMAN	Mujer	
Candidata Séptima Regiduría Suplente	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ		Mujer
Candidato Octava Regiduría Propietario	JERONIMO GASPAS NOYOLA	Hombre	
Candidato Octava Regiduría Suplente	SERGIO LORETO CECEÑA ACEVEDO		Hombre

Del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 53, primer párrafo y 96 de la Ley Electoral, así como 6, 13, párrafo segundo y 18 del Reglamento de Registro, en virtud de que se encuentra integrada por propietarios y suplentes del mismo género, así como en forma alternada.

2.2.5 Del Cumplimiento a las Acciones Afirmativas correspondientes al Municipio de La Paz

En cuanto hace al cumplimiento de las acciones afirmativas establecidas dentro del Reglamento de Registro **NO** se registraron acciones afirmativas

Por lo cual este Consejo Municipal Electoral La Paz considera que se cumple con las disposiciones establecidas para el cumplimiento de la Paridad de Género, pero NO así de las Acciones Afirmativas diseñadas para la promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de desventaja, por lo que NO es conducente aprobar en los términos normativos antes dispuestos para el cumplimiento de las consideraciones 2.2.4 y 2.2.5.

2.3. Conclusiones.

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 del presente acuerdo, este Consejo Municipal Electoral La Paz concluye que la integración de la Planilla del Ayuntamiento de La Paz, presentada por: el partido político **FUERZA POR MÉXICO** para el Proceso Local Electoral 2020-2021, **NO** cumple con los requisitos legales para el registro de la candidatura.

Por lo antes expuesto, este Consejo Municipal Electoral La Paz:

3. Acuerda:

Primero. NO Se aprueba el registro de la integración de las Planillas del Ayuntamiento de La Paz, presentada por el partido político **FUERZA POR MÉXICO** para el Proceso Local Electoral 2020-

2021, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del presente Acuerdo.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Partido Político **FUERZA POR MÉXICO** de manera personal, y por oficio a los integrantes de este Consejo Municipal Electoral La Paz.

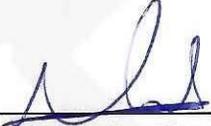
Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes.

Cuarto. Publíquese en los estrados de este Consejo Municipal Electoral y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Especial del Consejo Municipal Electoral de La Paz del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 03 de abril del 2021, por unanimidad de votos del Consejero y Consejeras Electorales: Consejero Electoral Álvaro Francisco Madrigal Martínez, Consejera Electoral María Esther Velázquez Villegas, Consejera Electoral Margarita Ortega Embrión, Consejera Electoral María Alejandra González Mayoral y Consejera Presidenta Martha Adriana Carballo Hiraes, integrantes del Consejo Municipal Electoral.



C. Martha Adriana Carballo Hiraes
Consejera Presidenta del Consejo Municipal La Paz
del Instituto Electoral de Baja California Sur



C. Samuel Salvador Navarro García
Secretario General del Consejo Municipal La Paz
del Instituto Electoral de Baja California Sur


**CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL LA PAZ**